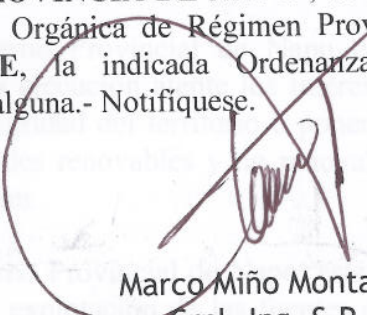
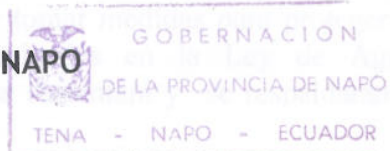


Presentado en la Gobernación de Napo, el oficio No.245-SG-GPN, suscrito por la señora Gina Sanmiguel Palacios Prefecta Provincial de Napo, el 01 de Marzo de 2006, a las 16H00, se anexa un original y copia de **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA PROVINCIA DE NAPO.-Certifico.**



Dra. Jachi del Rocío López C.
PRE-PROFESIONAL (PROCESO GOBERNANTE)

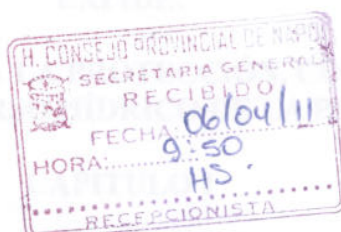
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO.-Tena, 7 de Abril de 2006, las 16H30.-VISTOS: La petición que antecede mediante oficio No.245-GPN, del 01 de Marzo de 2006, al que se anexa un original y copia de **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA PROVINCIA DE NAPO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, procedo a **SANCIONAR FAVORABLEMENTE**, la indicada Ordenanza, por no contravenir a norma Constitucional o legal alguna.- Notifíquese.


Marco Miño Montalvo
Crnl. Ing. S.P.
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAPO



Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Coronel Ingeniero S.P. Marco Miño Montalvo Gobernador de la provincia de Napo, en esta fecha. Tena, Abril 07 del 2006.- LO CERTIFICO.


Sra. Soledad Realpe B.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B GOBERNACIÓN



1492



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, los artículos 228 Inc. 2do. y 233 Inc. 3ro. de la Constitución Política del Ecuador, faculta a los Consejos Provinciales a proveer y ejecutar obras de alcance provincial, medio ambiente, riego y manejo de cuencas y micro cuencas hidrográficas de su jurisdicción.

Que, el Art. 13 lit. a de la Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establecen como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua;

Que, los artículos 7 lit. k y 29 lit. o de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, atribuyen respectivamente como responsabilidad de los Consejos Provinciales, la planificación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y el fomento de la siembra de árboles, como mecanismo idóneo para proteger las fuentes de agua.

Que, el Gobierno Provincial de Napo es competente para normar toda clase de proyectos cuya ejecución atente los intereses colectivos de la comunidad, ya sea por lesionar la integridad del territorio o poner en peligro la reducción o extinción de los recursos naturales renovables y no renovables, que son patrimonio natural propio de toda la población.

Que, el Gobierno Provincial de Napo, está en la capacidad de cumplir con la gestión, manejo, uso y explotación de las fuentes de agua y tomar medidas para proteger los recursos naturales renovables, condiciones determinadas en la Ley de Aguas, (referencia Art. 1 y 37, entre otros) en las cuales se sustentará y se respaldarán las acciones a cumplirse por medio de esta Ordenanza.

Que, el buen manejo y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables crean espacios adecuados de salubridad e higiene que contribuyen a proporcionar un mejor nivel de vida de la población, proporcionando un ambiente sano; y,

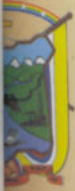
En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA PROVINCIA DE NAPO

CAPITULO 1

OBJETO DE LA APLICACIÓN



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la conservación, protección y regulación del recurso hídrico. Sus disposiciones serán aplicadas a las personas naturales o jurídicas que actúen en contra del patrimonio natural y la salud comunitaria de la provincia sean estas locales, nacionales o extranjeras y reforzar las actividades constituidas para el efecto,

CAPITULO II

DE LOS FUNDAMENTOS

Art. 2.- Los Fundamentos esenciales de acción sobre los cuales se sustenta esta ordenanza, son los siguientes:

- a. Atender las demandas de agua de la población y coberturas de saneamiento y normar su uso de acuerdo con los intereses provinciales;
- b. Evitar la presión con los recursos naturales, contribuyendo específicamente a la protección de recursos hídricos y sus fuentes naturales.
- c. Convocar a la participación ciudadana e institucional para el diseño de políticas, estrategias e instrumentos de gestión que constituyan alternativas que orienten al uso y manejo de los recursos hídricos.
- d. Intervenir y decidir en coordinación con instituciones, personas naturales o jurídicas en la gestión de políticas regionales o provinciales ante los organismos representantes de los recursos hídricos en el Ecuador; y,
- e. Coordinar con el Ministerio de Ambiente, el funcionamiento y cumplimiento de las tercerizadoras encargadas del sector forestal, para la protección y conservación de páramos, humedales, bosques de ceja andina, y zonas reguladoras de fuentes de agua en la provincia.

CAPITULO III

PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA

Art. 3.- No se permitirá el establecimiento de letrinas de fosas sépticas, aguas arriba de las fuentes de agua, en sitios aledaños a ríos, afloramientos de agua, tanques de captación y cualquier otro lugar que pueda significar un alto riesgo de contaminación de agua de consumo humano.



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

Art. 4.- Para el caso de fuentes de agua al menos se protegerá un mínimo de 200 metros, más zonas dependientes, alrededor y/o en faja a cada margen en los cursos de agua, considerándoles a estas como zona de protección permanente.

Art. 5.- Para el caso de fuentes de abastecimiento de agua potable se considerará dos tipos de protección:

- a.- Zona de protección inmediata; y,
- b.- Zona de aproximación,

Entendiendo por zona de protección inmediata, al menos 200 metros a la redonda del sitio de captación, y como zona de aproximación la que comprende al menos 1.000 metros aguas arriba del sitio de la captación.

En estas zonas no se permitirá bajo ningún concepto el establecimiento de abrevaderos, letrinas, descargas de alcantarillado sin el tratamiento técnico respectivo, botaderos de desecho a cielo abierto principalmente con desechos químicos empleados en controles fitosanitarios.

Art. 6.- El Gobierno Provincial de Napo dentro de su programación presupuestaria, establecerá una partida destinada a la recuperación de zonas de protección permanente o inmediata mediante actividades de forestación, reforestación, recuperación de caudales y restauración ecológica de vertientes y cursos de agua.

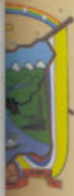
PROHIBICIONES

Art. 7.- Prohíbese a los habitantes de las comunidades convertir en basureros o botaderos de basura de desechos inorgánicos, las quebradas, humedales, predios baldíos y márgenes de cursos de agua, para evitar su contaminación. De la misma manera prohíbese construir letrinas o chancheras, sin el debido sustento técnico y sanitario, sancionándose reglamentariamente estas transgresiones.

Art. 8.- Prohíbese las descargas de aguas crudas (servidas) sin su debido tratamiento, a quebradas, riachuelos y otros que son objeto de abastecimiento de agua potable y riego.

Art. 9.- El Gobierno Provincial de Napo, realizará convenios con municipios u otros organismos, para que cumpla la normativa de calidad ambiental, procurando que su cobertura en el manejo conjunto de los recursos naturales de la provincia.

Art. 10.- Se prohíbe a toda persona realizar la tala, quema o cualquier destrucción de la cobertura vegetal en zona de protección inmediata o permanente en la zona de protección que se encontrare alrededor de cualquier vertiente de agua ya sean



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

permanentes o intermitentes, así como también de 50 metros, a cada margen de los cursos de agua.

Art. 11.- Se prohíbe la tala, quema o cualquier destrucción de la vegetación en zonas de protección inmediata o permanente, vulnerables o que sean reguladoras hídricas, y que dicha actividad origine erosión o pérdida de cantidad y calidad de agua.

Art. 12.- Se prohíbe utilizar el riego por inundación o surcos en pendiente mayores a 25 grados en suelos con textura franco – arenosa.

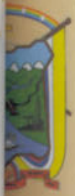
Art. 13.- Se prohíbe la destrucción de infraestructura física para la captación del agua en zonas superiores a los 3.300 metros.

Art. 14.- Se prohíbe realizar excavaciones y explotación de minas en los cursos y zonas de protección de ríos y fuentes de recursos.

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

Art. 15.- El Gobierno Provincial de Napo a través del Area de Medio Ambiente y Desarrollo Forestal, tendrá las siguientes atribuciones:

- El Gobierno Provincial de Napo integrará un comité, conformado por Prefecta (o) quien preside; Representante de la Agencia de Aguas del Consejo Nacional de Recursos Hídricos; Representantes de la Junta de Aguas Cantonales, Parroquiales, Barriales y Privadas; un Consejero miembro de la Comisión de Ambiente; un Concejal miembro de la Comisión de Ambiente de cada Municipio; un representante de ONG'S; un representante de la Salud; un representante del Ministerio del Medio Ambiente, un representante de las Organizaciones Indígenas y de las Afroecuatorianas; un representante de las Juntas Parroquiales; los técnicos del Área de Desarrollo Territorial y Ambiente. El comité será el encargado de velar de los recursos naturales renovables y no rentables contemplados en la presente Ordenanza
- El Gobierno Provincial de Napo, coordinará con los Gobiernos Municipales (Unidades Ambientales), el área técnica; y conformará la Secretaria de Recursos Hídricos para el manejo de los recursos naturales renovables y no renovables de la provincia y podrá solicitar o proporcionar apoyo técnico, legal y/o financiero a aquellas entidades cuya actividad sea acorde a los objetivos de esta Ordenanza, a fin de garantizar su cumplimiento.
- Promover un diagnóstico participativo para identificar las necesidades y buscar alternativas de solución.



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

- Implementar sistemas de protección y regeneración natural de vertientes, como de su entorno, protección y control de aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre.
- Realizar campañas de forestación, reforestación y restauración de cobertura vegetal en las comunidades que así lo requieran (informe técnico o petición de la comunidad) y en especial en cuencas y micro cuencas de importancia provincial.
- Involucrar y concienciar a los adjudicatarios del uso de vertientes de agua en un programa de conservación permanente de dichas áreas, en forma coordinada con la Junta de Agua de cada comunidad.
- Realizar programas de educación ambiental referentes a la conservación, protección y uso adecuado de los recursos naturales, tanto en las escuelas, colegios como a los miembros de las comunidades involucradas.
- Todo proyecto de agua potable y riego deberá incluir los estudios de impacto ambiental, y planes de manejo ambiental, en coordinación con programas de desarrollo comunitario donde los miembros del comité ejecutivo decidirán su aprobación, previo informe del Area Técnica.
- Realizar los estudios y programas para la instauración del sistema de valorización económica y pago por servicios ambientales de los recursos hídricos de la Provincia de Napo

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y ENTIDADES LOCALES

Art. 16. Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, en forma personal o escrita a la Prefectura y/o al Area de Ordenamiento Territorial y Ambiente del Gobierno Provincial, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política del Estado.

Art. 17.- Todos los ciudadanos, organismos e instituciones deberán precautelar los derechos de la paz, la vida y a un ambiente sano y sustentable, para nuestro país y para toda la humanidad. El agua es el recurso cuya situación presenta más problemas críticos, tanto por problemas de calidad y distribución, como por problemas de escasez potencial, por tal motivo debemos protegerla mediante la implementación de sistemas de uso adecuado y equilibrado del recurso.



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

Art. 18.- Los Directivos de las Juntas administradoras potable y/o de riego, participarán activamente en los programas de manejo, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y/o riego. Esta capacitación se la realizará con entidades de la áreas competentes debidamente autorizadas.

Art. 19.- Los ciudadanos deberán detener el avance de la frontera agrícola en áreas de producción o captación de fuentes hídricas que sean de consumo humano y riego

Art. 20.- Es obligación de todos los ciudadanos, organismos e instituciones, denunciar actos sobre obras que produzcan vertidos de alcantarilla, vertidos industriales, desechos sólidos y/o tóxicos que atenten con la salud de la población.

Art. 21.- El Gobierno Provincial de Napo, mediante la aplicación de multas, asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias, convenios y otros de cualquier modalidad legal, creará un fondo económico para proyectos y programas.

CAPITULO IV DE LOS INCENTIVOS

Art. 22.- Con el objeto de efectivizar la exoneración del pago de impuesto a la propiedad rural prevista en el Art. 53 de la ley Forestal y Conservación de Areas naturales y Vida Silvestre, el Gobierno Provincial de Napo, realizará un inventario de los propietarios de tierras que cumplan con los requisitos previstos en el mencionado artículo para dicha exoneración.

Art. 23.- El Gobierno Provincial de Napo, anualmente establecerá un incentivo a la conservación con la implementación del premio "Agua y Vida para el Napo" a la persona natural o jurídica que con sus acciones haya contribuido notablemente a la conservación ambiental.

Art. 24.- El premio consistirá en la entrega de un reconocimiento honorífico y público en la Sesión Solemne de aniversario de la Provincia.

CAPITULO V

FACULTAD SANCIONADORA

Art. 25.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos vinculados por un interés común y afectado directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Gobierno Provincial las denuncias por daños y perjuicios ocasionados por el deterioro al medio ambiente incluyendo a la biodiversidad con sus elementos constitutivos.



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

Art. 26. Receptadas las denuncias, entrarán a trámite y estudio del Comité Técnico o departamentos técnicos de la Corporación quienes enviarán el proceso con los informes al Procurador Síndico quien emitirá su criterio para que luego se proceda por parte de la máxima autoridad a emitir la sanción correspondiente.

Art. 27. La autoridad sancionadora a nivel provincial, para efectos de la acción u omisión dañosa provocada por las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, será ejercida por el Gobierno Provincial de Napo, a través de la Prefecta Provincial quien actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora de la protección y conservación de las fuentes de agua.

Para tal efecto se dispondrá de los informes remitidos por el Comité Técnico y de los departamentos técnicos de la Corporación, respaldados con informes y declaraciones de peritos y testigos que conozcan del hecho denunciado.

Art. 28.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en el incumplimiento o violación de lo establecido en esta ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

Por infringir lo dispuesto en esta ordenanza, se sancionará con multa de 1.000 a 10.000 dólares según la contravención; en caso de daños mayores lo que establezca el estudio e informe de la Comisión Especial; y, en caso de reincidencia, se duplicará la multa y se procederá conforme lo dispuesto en el Código Penal Ecuatoriano.

Art. 29.- El Gobierno Provincial de Napo podrá expropiar áreas consideradas de importancia como fuentes protección y regulación hídrica, que se encuentren en proceso de degradación, declarándolas como áreas de bien público, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Régimen Provincial.

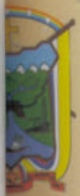
Art. 30.- Los valores recaudados por estas sanciones, se depositarán en una cuenta especial del Gobierno Provincial de Napo, cuya utilización será destinada exclusivamente en programas de protección de las fuentes de agua y en el manejo sustentable de los recursos naturales de la provincia.

DISPOSICION GENERAL

El Gobierno Provincial de Napo coordinará y participará con el Ministerio de Energía y Minas en los procesos de adjudicación y entrega de concesiones de aprovechamiento de minas y canteras.

DISPOSICION FINAL:

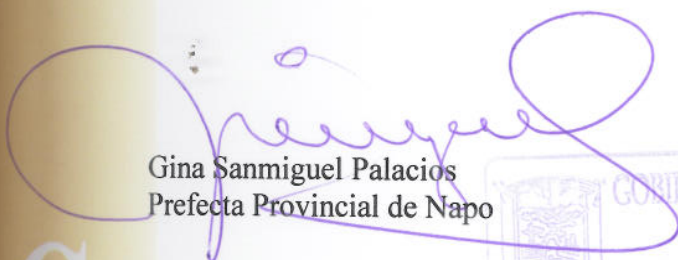
Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

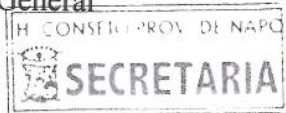
Dado en la ciudad de Tena, en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Napo, a los diez y siete días del mes de febrero del 2006.



Gina Sanmiguel Palacios
Prefecta Provincial de Napo

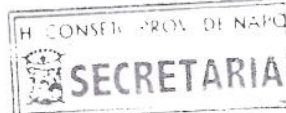


MSc. Mario Orna
Secretario General



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 01 de marzo del 2006, a las 10h30.- En debida y legal forma CERTIFICA: Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del 31 de enero y 17 de febrero del 2006.- LO CERTIFICO: MSc Mario Orna.- Secretario General del Gobierno Provincial de Napo.





PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 01 de marzo del 2006, las 11h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial. TRAMITASE.- Gina Sanmiguel Palacios.- PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO.

